



*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.*

*El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## PARTE OFICIAL.

### CONTINUA

LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES interrumpida en el número 216.

### CAPITULO 6.º

De los subalternos de la alta corte y cortes superiores de justicia.

### SECCION 1.ª

De los secretarios.

*Art. 45.* La alta corte y cada una de las cortes superiores tendrán dos secretarios para su despacho.

*Art. 46.* Se nombrarán por el poder ejecutivo á propuesta de la alta corte ó corte superior respectiva.

*Parágrafo único.* No habra necesidad de terna para esta propuesta que recaerá en el que reuniere la mayoría absoluta de votos incluso los de los fiscales.

*Art. 47.* Para la provision de estas secretarías se convocará á oposicion por edictos fijados á las puertas del tribunal dándose al mismo tiempo aviso por la imprenta, y circulándose la noticia á las cortes superiores, y por estas á los jueces de primera instancia, para que los que quiera pretenderlas concurren en el término de seis meses.

*Art. 48.* Los pretendientes deben calificar previamente al exámen, que tienen los requisitos necesarios para sufragantes parroquiales en ejercicio y que concurren en ellos las circunstancias de providad, secreto y constancia en el trabajo, buena letra, conocimiento de la ortografía y la necesaria instruccion en los negocios del foro.

*Art. 49.* Concluido el término de los edictos sufrirán los opositores un exámen por todo el tribunal incluso los fiscales á lo menos de una hora de preguntas relativas á los deberes y funciones de su oficio.

*Art. 50.* Hecho el nombramiento y expedido el título correspondiente por el poder ejecutivo, prestará el secretario en presencia del tribunal el juramento prescrito por la constitucion.

*Art. 51.* En cada una de las secretarías de la alta corte y cortes superiores habrá un oficial que será nombrado por el tribunal respectivo á propuesta del secretario, y amovible por el mismo tribunal oído el informe del secretario.

*Art. 52.* Estos oficiales podrán ser habilitados por el tribunal respectivo, si este lo tuviere por conveniente, atendidas la capacidad y aptitud de dichos oficiales para que den cuenta y despachen á nombre del respectivo secretario en la sala particular de cada ministro en los casos que conforme á esta ley cada uno de ellos es juez competente por si solo.

*Art. 53.* Por ausencia, muerte, enfermedad, ú otra falta del secretario podr-

el tribunal nombrar interinamente quien lespache en su lugar.

*Art. 54.* Los secretarios presentarán al tribunal el primer dia útil de cada mes listas de los expedientes, negocios y causas pendientes en el tribunal y en el despacho particular de los jueces y fiscales, con expresion de su estado, y semanalmente darán cuenta á los fiscales del estado que tengan los negocios en que estos intervengan.

*Art. 55.* Los secretarios darán á los fiscales todas las noticias y documentos de que necesiten, y les pidan para el desempeño de su ministerio.

*Art. 56.* Será de cargo de los secretarios hacer las funciones de relatores.

*Parágrafo primero.* Harán las relaciones sin necesidad de extractos por escrito á no ser que lo voluntarioso de los autos y documentos haga necesario tal extracto á juicio del tribunal ó por que así lo pida alguna de las partes á su costa.

*Parágrafo segundo.* Cuando con arreglo al parágrafo anterior hicieren la relacion por extracto llevarán los derechos expresados en los artículos 83 y 84 del arancel general, pero si no hubiere extracto solo podrán llevar los diez y seis reales que señala el mismo artículo 84. Estos derechos se anotarán por el secretario al margen de las providencias.

*Parágrafo tercero.* Los extractos de que habla este artículo, hecha la relacion, serán rubricados en todas sus fojas por el juez correspondiente ó por el mas moderno si la relacion se hiciere ante el tribunal. El extracto en ambos casos correrá unido á los autos.

*Art. 57.* Siempre que en conformidad del artículo anterior, el secretario haga extracto ó memorial ajuntado, deberá concertarlo con las partes ó abogados que los protejen, á cuyo efecto ocurrirán á la secretaría, debiendo firmar dichas partes ó abogados; pero si no lo verificaren así dentro de tres dias despues de citados estos ó aquellas, se hará siempre relacion de la causa.

*Art. 58.* Será obligacion del secretario mas antiguo de cada tribunal publicar en él las leyes y decretos que comuniquen el poder ejecutivo, archivarlos y custodiarlos escrupulosamente y con la debida separacion.

*Art. 59.* Tambien será de su obligacion dar fé en la diligencia de recepcion del juramento de los magistrados y dependientes del tribunal, y correr con aquellos negocios jenerales en que las cortes superiores consulten á la alta corte, ó esa al congreso; y tendrá un libro donde registrará las consultas que se hicieren.

*Art. 60.* Los secretarios custodiarán respectivamente los papeles de sus secreta-

rias formando de todos el correspondiente índice.

*Art. 61.* No podrán ejercer la abogacía ni defender, ni procurar los negocios judiciales de otros.

*Art. 62.* Cada uno de los secretarios tendrá un libro rubricado por el presidente del tribunal en donde asena á las condenaciones de multas y penas pecuniarias impuestas en los pleitos y causas radicadas en su oficio despues que estén ejecutoriadas las sentencias en que se impusieren dichas multas.

*Parágrafo único.* Tendrán tambien los libros necesarios que acuerde el tribunal en que se sienten los recibos de los expedientes, procesos y papeles que se pasen á los fiscales ó que por cualquier otro motivo salgan de la secretaría debiendo cancelar los recibos cuando aquellos se devuelvan.

*Art. 63.* Tanto los secretarios como los demas subalternos de que hablan las secciones de este capítulo son amovibles á juicio de la corte de justicia de quien dependen, por ineptitud ó criminalidad, calificándose aquella por un juicio breve y sumario y procediéndose en esta por los ramos legales.

*Art. 64.* Los secretarios y demas subalternos del tribunal y los abogados se presentarán ante él en traje desente, con calaca y calson negro.

Vacante la plaza de ministro juez de la corte superior de justicia del Cauca por renuncia del sr. Ejea, ha nombrado el poder ejecutivo á propuesta de la alta corte al dr. Mariano Miño que tenia el primer lugar. Para que no se pierda tiempo en la instalacion de aquella corte ha nombrado el mismo poder ejecutivo en calidad de interinos al dr. Felis Vergara y al dr. Antonio Carbajal por la ausencia de los ministros propietarios Miño y Arroyo.

### VACANTE ECLESIASTICA.

La Maestrescolia de la catedral de Cartajena por haber tomado posesion de la chantria el dr. Luis José Pimienta que la servia

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Bogotá noviembre tres de mil ochocientos veinticinco.*

Vistos estos autos seguidos en la comandancia jeneral del Cauca contra el teniente coronel, jefe de estado mayor de aquel departamento, Hilario Lopez por haber atropellado á un centinela, desobedecido al comandante jeneral y desafiado, que fueron remitidos, á la coman-

dancia de este departamento para que se viesen en concejo de guerra de jenerales por no poderse reunir en Popayan á falta de jefes que lo compusiesen; bien considerados los cargos y descargos y atendiendo: primero, que aunque el soldado Marcelino Ramires era un verdadero centinela, segun resulta en las declaraciones del sarjento y cabo de la guardia, pudo muy bien el teniente coronel Lopes no reconocerlo por tal, yá por que habiendo ultrajado de palabra y ofendido en obra á varias personas que trataban de entrar á la maroma, no se le habia mudado como lo previene el artículo cincuenta, título diez, tratado octavo de las ordenanzas jenerales, yá por que se halló fuera del puesto que debia ocupar con arreglo al artículo treinta y ocho, título primero, tratado segundo: yá por que estaba con el fusil orisontal contra lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del mismo título y tratado: yá por haberse dejado atropellar sin hacer resistencia, faltando á la obligacion que impone á un centinela el artículo treinta y cinco de los citados título y tratado; y ya finalmente por haber entregado el arma y retirado sin que se le mandara por el cabo, contra lo espresamente prevenido en los artículos 36 y 47 en aquellos título y tratado; cuyas acciones estando plena y concluyentemente probadas en el proceso relevan al acusado del cargo que se le ha hecho, por aparecer acreditado, el concepto en que tuvo al soldado que no podia ser el de un centinela, pues que faltó á todos los deberes de tal, sin que á esto obste la aseveracion del mismo soldado, y del otro que estaba de centinela de haber advertido á Lopes que estaba tambien de centinela, por que sus testimonios han sido contradichos por un número mayor de personas que presenciaron el hecho, y aseguran que el soldado Ramires no hizo tal advertencia: segundo, que el teniente coronel Lopes no cometió falta alguna cuando habiendosele intimado arresto de orden del comandante jeneral pasó donde este jefe á reclamar, y hacerle presente el concepto en que estaba de que el soldado á quien habia otropellado no era un centinela, pues que en esto no hizo otra cosa que usar del derecho que el artículo ciento cincuenta y siete de la constitucion concede á todo colombiano, lo que verificó con la moderacion debida, segun resulta de las declaraciones de los testigos que estuvieron presentes, principalmente de la del teniente coronel Basilio Palacios, que espresan minuciosamente todo lo acaecido en aquel encuentro y los términos en que se esplicó Lopes: tercero, que la carta pasada por este al comandante jeneral, y que se agregó al proceso, como un nuevo cargo, no puede tenerse por un cartel de desafio, por no aparecer en toda ella esta espresion ni otra equivalente; por haber negado constantemente Lopes que esa fuese su intencion al escribirla, y por que tanto en su confesion, como en su defensa en el concejo ha esplicado las palabras de aquel documento que podian inducir alguna sospecha contra el, dandoles un sentido que parece natural y que absolutamente le indemnisa, á pesar de lo que han declarado el alferes Ludovico, y el capitán Torneros; por que ademas de ser tachados sus testimonios, los oficiales que ellos mismos sitaron para corroborar la verdad de su esposicion, niegan de haberle oido á Lopes las espresiones que ellos aseguran profirio, cuando el mismo

Ludovico le dijo que el comandante jeneral habia recibido la carta y no habia dado contestacion. Por tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley se absuelve al teniente coronel Hilario Lopes acusado en este proceso de los tres cargos espresados. Pero considerando que la citada carta está concebida en términos de insulto y amenaza, y que cometió un exceso por haber castigado por si mismo al soldado Marcelino Ramires y dadole un número de golpes tan crecido que quebró el baston que llevaba, en lo que le hizo una injuria de las que espresa la ley veinte, título nono, partida septima, con arreglo á esta disposicion, y á la del artículo veinte y tres, título diez, tratado octavo de las ordenanzas jenerales; atendidas las circunstancias de las personas y lugares, se condena al citado Lopes á la pena de suspension en sus destinos por ocho meses, contados desde el dia en que el concejo de jenerales pronuncio su sentencia, la que en estos términos se confirma. Y notandose en esta causa las informalidades siguientes: primera, que el comandante jeneral del Cauca no dio á Lopes copia de la orden de arresto, como lo previene el paragrafo tercero, artículo ciento setenta y uno de la constitucion; segunda, que el fiscal al tomarle la confesion no le leyó íntegramente los documentos y declaraciones de los testigos con los nombres de estos, y practicó aquel acto pasados los tres dias del arresto, faltando en una y otra cosa á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la constitucion, y que omitió la evacuacion de citas, como la del capitán Andrade, que hizo el acusado en su confesion, contra lo espresamente prevenido en el artículo quinto de la ley de dos de agosto del año decimo cuarto; tercera, que el concejo de guerra de jenerales se dispensó del cumplimiento del artículo ciento setenta y uno de la constitucion, y del veinte, título sexto, tratado octavo de las ordenanzas jenerales, no citando la ley ó fundamento en que apoyaba su sentencia; y cuarta, que el comandante jeneral de este departamento se dispensó igualmente del cumplimiento de los artículos segundo, y cuarto de la ley de dos de agosto del año decimo cuarto, no presidiendo el concejo, ni espresando los motivos que tenia para no presidirlo; se declara que el comandante jeneral que fue del Cauca, coronel José Maria Ortega, es culpable de detencion arbitraria y en conformidad del artículo ciento cincuenta y nueve de la ley orgánica de tribunales de treinta de abril de este año, se le absuelve de pena por no haberla determinado aun la ley para esta falta, y se advierte: primero, al comandante jeneral actual del departamento del Cauca, y á su asesor que cumplan y hagan cumplir á los fiscales de los procesos militares con lo dispuesto en la constitucion y las leyes: segundo al concejo de oficiales jenerales que en toda sentencia que pronuncie debe espresar la ley ó fundamento aplicable al caso, y que no se puede dispensar de esta formalidad, que ademas de estar prevenida por la constitucion, y la ordenanza, afianza mas la justicia de sus determinaciones, que de otro modo se creran caprichosas y arbitrarias; y tercero, al comandante jeneral de este departamento que no puede prescindir de ejercer una funcion á que lo llama la ley, á no ser que tenga impedimento que lo escuse ó haya sido recusado conforme á los

artículos cuarto y quinto de la citada ley de dos de agosto del año decimo cuarto; debiendo cuando estuviere impedido espresar la causa para que conste. Comuniquesele para los efectos de ordenansa, y que lo haga saber al coronel Ortega; y al comandante jeneral del Cauca para que cumpla con los prevenciones que se le hacen--*dr. Felis Restrepo--dr. Vicente Azuero--José Miguel Pey--Antonio Obando--dr. Eusebio Maria Canaval--dr. Francisco Javier Cuebas--dr. Estanislao Vergara--dr. Antonio Malo--dr. Mariano Miño--El Secretario José Inocencio Galbis.*

#### EDUCACION PUBLICA.

El 15 del proximo pasado diciembre se ha presentado en esta capital un certamen lucido por 150 niños que aprenden en la escuela lancasteriana dotada por el gobierno. Todos manifestaron facilidad en leer y escribir, y al mismo tiempo instruccion en el catecismo de Fleuri, en el de moral y en el político. Los de la octava clase ademas hicieron ver su aprovechamiento en los conocimientos de la arismetica, y en los primeros elementos de nuestro derecho político.

#### PARTE NO OFICIAL,

Leyendo en el *Argos* de Buenosaires, numeros 159, 60, 61, y 62, la discusion que hubo en las sesiones del 6, y 7 de junio de aquel congreso sobre el modo de hacer estensivo á todas las provincias, el tratado de amistad y alianza, celebrado entre las repúblicas de Colombia y la de Buenos-aires, no nos ha sorprendido poco la asercion de que no se hubiese puesto en posesion al señor Funes del destino de encargado de negocios que le habia confiado Colombia, por que aunque habia sido acreditado por medio de notas del plenipotenciario que concluyó nuestro tratado con aquellas provincias, y de nuestro secretario de relaciones exteriores, no habia presentado diploma firmado por el encargado del ejecutivo.

Es un principio incontrovertible que los encargados de negocios no representan al soberano, y la opinion que sostiene que para presentarse como tales necesitasen títulos espeditos inmediatamente por este, está en contradiccion con la constante y universal práctica de las naciones, y es la menos conforme con las bases, sobre que los pueblos civilizados han arreglado el sistema de mútua representacion, segun el número y tamaño de las necesidades á que tengan que atender.

Como encargados de los negocios de una nacion en el territorio de otra, aquellos individuos deben recibir sus instrucciones de la secretaria de estado del gobierno de donde dependen, y comunicarse con la correspondiente secretaria del país donde residen; y aunque la importancia de los negocios que tienen á su cuidado, revisite á sus personas de la inmunidad de que gozan los agentes diplomáticos, nunca tienen otro nombramiento que la simple presentacion del plenipotenciario con aquel caracter, ó carta del secretario de estado del un gobierno al del otro. No entraremos á ocuparnos de la alusion que en las mismas gacetas se hace á los requisitos que ha de tener el nombramiento de consules, pues ello seria lo mismo que detenernos en demostrar la diferencia que hay entre un destino duradero, y tal vez vitalicio, y otro puramente temporal y supletorio.

Mas aunque segun se colije de lo dicho, los encargados de negocios ocupan la primera grada en la escala de agentes diplomáticos, no siempre alternan con los de un orden superior, ni puede por ello suponerse que, como se pretendia en Buenos-aires necesiten del *execuatur* del jefe del país de su residencia. Necesitanlo los consules, por que siendo enviados á proteger la navegacion y comercio de su propio país, en el lugar á donde han de residir, no podrian hacerlo, sin el permiso del gobierno, ó soberano del lugar, y á este permiso es á lo que se dá el nombre de *execuatur*. Mas los agentes diplomáticos no necesitan sino de haber sido nombrados por un gobierno con quien se mantienen relaciones y ser presentados, ó probar al secretario de estado con quien van á comunicarse la confianza que les dispensó el comitente. No depende, no, esta investidura de la voluntad del gobierno extraño, pues no depende de nuestro querer el que la persona á quien damos oído nos dirija la palabra en la clase, ó con el carácter que la distingue; y desde que le damos oído, no depende ya de nuestra voluntad que ella goce de la inmunidad y privilegios que la naturaleza ó importancia del encargo de suyo requieren.

Y si el señor Funes fue acreditado por nuestro gobierno, tanto por medio de su plenipotenciario, como por el del secretario de estado, es decir al mismo tiempo, de los dos únicos modos que lo son todos los encargados de negocios, y tuvo, ademas segun se dice en los mismos números del *Argo* la comision de canjear los tratados celebrados; cuales son los defectos de que adolece su nombramiento? Cuales las formas que había que relajar? ¿Cual el desaire que de su no-admision puede seguirse á Colombia?

#### SOCIEDADES.

Tenemos el placer de informar que se ha establecido, en la ciudad de Mompos una *Sociedad de amigos de la instruccion elemental*. La escelencia del objeto con que se ha reunido, la respetabilidad de las personas de uno y otro sexo que la componen, la importancia del contenido de sus primeras acuerdos, y la relacion en que se ha puesto con la autoridad pública y la representacion municipal, responden de la dignidad de su marcha, así como de los beneficios que va á gozar el territorio de su comprehension. Escuelas mutuas normales, doctrina cristiana y constitucional, aprendices artesanos, escuelas de barrios, etc. ¡qué atenciones mas interesantes pueden nunca dirijir los primeros pasos de una sociedad! La ciudad de Mompos, siguiendo el ejemplo de los pueblos mas cultos, abriga ya en su seno una reunion de personas que sin participar en manera alguna del espíritu concusionario y alarmante de algunas sociedades, impropriamente llamadas *patrióticas*, y consagrándose enteramente á la instruccion elemental, tan provechosa en nuestro estado de infancia, promete unos progresos tan rápidos como útiles en favor del país. No podemos menos que recomendar este digno ejemplo del mas honesto homenaje á la patria á los demas pueblos de nuestra hermosa República. Si el poder ejecutivo ha mirado la educacion jeneral como la base mas sólida del sistema político, y la fuente de la felicidad comun, ¿qué proteccion no sería capaz de dispensar á aquellos jenerosos esfuerzos que hacen tan buenos patriotas en favor de la instruccion primaria? Bogotá tiene tambien una *sociedad filantropica*, debida á los unidos conatos de algunas personas respetables, entre quienes ocupa un lugar muy distinguido, el señor prebendado dr. José María Esteves, bien conocido por su amor á la juventud.

Esta sociedad hoy se ocupa de llevar adelante la propagacion del método lancasteriano, y de perfeccionar otros trabajos de no menor importancia. Tal es, entre otros, la memoria que el señor José Rafael Revenga, otro de los miembros mas recomendables por su antigua y constante consagracion á la educacion primaria presentó á la sociedad "sobre los medios de propagar las escuelas de enseñanza mutua en todo Colombia, perfeccionarlas, y auxiliarlas reciprocamente". Se ha escrito ya sobre esto á todos los intendentes, y á muchos de los gobernadores de provincia. Se espera una eficaz cooperacion de parte de los prelados eclesiásticos, y se está traduciendo el método imprimiendo silabarios para proveer de uno y otro á todas las escuelas de Colombia. Para costear esta nueva edicion del método, y de los silabarios, ha solicitado el auxilio de algunos de sus amigos,

Es muy laudable el interes que toman por este establecimiento las primeras autoridades, y á su imitacion los padres de familia que saben apreciar los principios de una educacion liberal. ¡Qué alhagueña es la idea que presenta un pueblo que despues de haber coadyuvado á conquistar la independencia de la nacion, concurre en seguida á cimentar su libertad! Individuos que han podido arrostrarlo todo para prepararse al bien, tendran toda la constancia necesaria hasta llevarlo al cabo; ¿Qué mayor consuelo que las mismas materias de que se ocupan! ¿Qué mejor garantía que sus nombres! ¿Qué mas digna recompensa que la ilustracion, y la felicidad de su patria!

#### FEDERACION LITERARIA.

Los editores de la *Miscelanea* empeñados en que se verifique un plan, cuya concepcion honra sus espíritus, han procurado desempeñar en su n.º 13 el objeto que se propusieron sobre la conveniencia y utilidad de una federacion literaria de las repúblicas americanas. Confesamos que el proyecto nos encanta, y que nuestro orgullo nacional queda satisfecho cuando consideramos que Colombia es la que provoca una federacion que tanto honor hace á las letras y al país. Pero por mas vueltas que le hemos dado al plan, no podemos convenir en que sea practicable por la presente asamblea del Istmo ni quiza en mucho tiempo. Por una casualidad, que no sabemos calificar, conseguimos el *Sol de Méjico* á tiempo que pensabamos en el discurso de la *Miscelanea*, y hallamos la opinion de los ilustrados editores de aquel periódico de acuerdo con la nuestra. En el número 804 de *el Sol* correspondiente al 26 de agosto de este año se encuentra un artículo firmado por Juan Nepomuceno Troncoso en que propone una dieta americana, la cual entre otras cosas, debería tratar de fundar una academia compuesta de cinco académicos por cada república que mantuviera apoderados en Paris, Roma, Viena, Madrid, Londres y Edimburgo con el fin de obtener cuantos libros y máquinas fuesen posibles: los académicos debian traducir al castellano dichas obras, repartirlas á las repúblicas, y proteger en todo los artes y ciencias. Este proyecto, en que su autor olvidó el punto cardinal de la *Miscelanea*, gramática y diccionario americanos, es calificado por los editores de *el Sol* de idea mas buena que practicable "

Contrayendonos á la cuestion convenimos en que sería muy útil tener una lengua comun sin dejenerar de la castellana y por consiguiente una gramática, un diccionario, y una ortografía que fuesen puramente americanos, y que este trabajo no puede ser obra sino de una reunion de literatos escogidos por todas las repúblicas que se junten á un punto, conferencien y decidan con autoridad inapelable. ¿Mas será facil que concurren á ventilar puntos propios de las dulzuras de la paz, del adelantamiento de la civilizacion y del progreso de las luces, los que tanta calma y negligencia han mostrado para reunirse á tratar del modo de asegurar su existencia política? Cuatro años ha que el gobierno de Colombia ha provocado con interes la asamblea

del Istmo y apenas se están reuniendo los plenipotenciarios de tres estados.

Nuestra opinion es: que mientras se ilustra la cuestion de la federacion literaria y se popularisa á los estados americanos, se debia establecer en cada uno de ellos una academia donde la reunion y luces de sus literatos formasen otros; que en ellas se empezase á discutir sobre el arreglo de la lengua, que publicasen sus observaciones, y se las comunicasen reciprocamente; y que se diputasen dos ó cuatro académicos de cada estado para formar la academia americana, que bien podia ser en Quito ó en Lima, y que las decisiones de esta academia fuesen la luz inmutable en la gramática, diccionario, y ortografía americanos. Los gobiernos no debian intervenir sino en proteger las academias nacionales (\*) y costear los académicos que fueran á tratar á la asamblea literaria de los objetos de su instituto. Bien se deja ver que para esto se necesita tiempo, y que mientras mas tiempo se necesita, menos practicable es en el dia la federacion literaria. Los editores de la *Miscelanea* que muestran tanto juicio y tanto ahinco por la ilustracion y honor de su patria nos dispensarán de presentar otras razones para probar lo impracticable del proyecto or lo menos en diez años.

#### RIO DE LA PLATA Y BRASIL.

En la última gaceta hemos presentado un extracto del origen, progreso y estado de la ocupacion de Montevideo por las tropas del Brasil segun las relaciones y documentos mas fidedignos que hemos consultado. Haremos hoy algunas observaciones sobre esta importante cuestion y deseamos que ellas sirvan de estímulo á nuestros escritores ilustrados y pensadores para que la pongan en su verdadero punto de vista.

Parece cierto: 1.º que la ocupacion de la banda oriental por tropas extranjeras está destituida de razon, pues no se ha contado con la voluntad del cuerpo social á que pertenecia la provincia de Montevideo, y 2.º que la posesion de dicho territorio estriba en actos cuya legalidad es muy cuestionable por no decir absolutamente dudosa. Pase por nuestra parte el pretexto con que se ocupó á Montevideo despues de que en la campaña se encendió la guerra civil, cuya historia recuerda con execracion la memoria de Artigas; pero ¿cómo puede pasarse la infraccion de la convencion del jeneral portugues en la cual ofreció devolver las llaves de la ciudad á las autoridades locales luego que cesase la guerra civil cuyo contajio dijo que venia á impedir? La provincia de Montevideo por consecuencia de la transformacion política del Rio de la Plata pertenecio á la confederacion, y no era permitido á sus habitantes desunirse de la asociacion sin el libre consentimiento de las partes confederadas; y si este principio del derecho político resiste la incorporacion de la banda oriental al imperio del Brasil, aun cuando la hubiese dictado una espontanea libertad ¿cómo puede sostenerse una incorporacion, que cuando no sea obra de la fuerza y de la violencia, es por lo menos efecto de angustias y peculiares circunstancias? Todos los actos y protestas que han hecho los natu-

(\*) No sera superfluo dar á conocer que cuando el actual vicepresidente de la República lo era de Cundinamarca se interezó vivamente con S. E. el LIBERTADOR para que en uso de las facultades con que inmediatamente le habia autorizado el congreso de Venezuela, reunido en Guayana, instituyera una academia de ciencias y artes en esta ciudad de Bogotá y le diera un reglamento. S. E. el LIBERTADOR acogió el proyecto; pero sus inmensas ocupaciones en la guerra no le permitieron sin duda aplicar sus cuidados al objeto. Nuestro congreso podia concluir el periodo de sus funciones decretando en el plan jeneral de estudios una academia nacional que honrara su memoria y á la República que no cuenta tan pocos hijos ilustrados.

rales de Montevideo contra la agregacion de su territorio, primero al reino de Portugal y despues al imperio del Brasil aparecen plenamente corroborados por la reciente insurreccion de la provincia contra los ocupantes, el establecimiento de un gobierno provisorio, y sus comunicaciones con el actual congreso jeneral. La conducta por tanto del Brasil, pretendiendo derechos sobre aquel pais nos parece infundada, y mucho mas nos parece injusta cuando vemos que se planta una fuerza naval al frente de Buenosaires para pedir que renuncien por su parte los derechos que alegan contra la ocupacion y posesion de dicho territorio oriental. El gobierno de Buenosaires ha remitido la cuestion al congreso jeneral, y si los documentos de donde hemos tomado la historia de la banda oriental son auténticos, el congreso no podrá menos de declarar que la provincia de Montevideo no ha dejado de pertenecer à las Provincias Unidas y que los brasileros son injustos poseedores de ella.

Empero ocurre la duda de si el gobierno del Brasil obrará de conformidad con semejante declaratoria, ò si sostendrá con la última razon de los reyes su violenta adquisicion, y en este caso cual sea el partido que convenga al Rio de la Plata. Nosotros no nos detendremos en adivinar lo que hara el señor d. Pedro 1.º y queremos suponer que insistiendo en sus pretensiones se ponga en guerra con los patriotas ya insurrectos y con sus auxiliares, que naturalmente deben ser las demas provincias de la confederacion argentina. El estado de aislamiento en que estan dichas provincias desde que el gobierno frances pensó aclimatar allí un vastago de la *lejitimidad*, y la consiguiente falta de una autoridad nacional ofrecerán mil embarazos à los patriotas, no solo para arrojar à los brasileros de Montevideo, sino aun para hacer frente à las hostilidades. En este caso y aun sin él, es muy regular que el gobierno de Buenosaires acuda a los demas estados americanos para solicitar hacer causa comun contra las pretensiones del Brasil, y los gobiernos americanos se encontrarán en una situacion muy embarazosa para decidir y responder à la cuestion.

Prescindamos de las sospechas que hay en Europa acerca del interes que se supone à las repùblicas americanas en extinguir la monarquia brasilerense y convertir en repùblica toda la América del sur; del recelo que le causa la asamblea del Istmo atribuyendole miras y funciones en la materia, y de las invectivas que empiezan à prodigarse al jeneral BOLIVAR sospechándole de tener el plan de elevarse al puesto de jefe único de todos los estados americanos. Dejemos que los escritores enemigos de la independencia de América formen castillos en el aire para concitar enemigos y desacreditar al primer defensor de la libertad nacional. Lo que nos importa es reconocer que la dinastia del Brasil se ha elevado con acuerdo y consentimiento de la santa alianza, que su gobierno pertenece à la clase de los *lejitimos*, y que el emperador està intimamente ligado con fuertes vínculos al emperador de Austria. Estas circunstancias le pueden dar el caracter de instrumento de la santa alianza para entorpecer la marcha de las repùblicas del continente americano, sino puede enteramente destruirlas. He aqui pues que si los estados americanos hacen causa comun con Buenosaires para integrar el territorio de la confederacion, repeliendo la fuerza con la fuerza, la santa alianza se halla con un pretexto muy honesto para hacer causa comun con el emperador y rechazar tambien la fuerza con la fuerza; que vendria à ser de la América convertida en el teatro de operaciones de fuerzas comunes europeas contra las fuerzas comunes americanas? Quien sabe si à esto ha querido aludir el *Drapeau blanc* del 2 de setiembre de este año, cuando en su *ojeada sobre la América* aseguraba "que tarde ò temprano los principios del liberalismo difundidos en la América española sufririan el golpe que habian sufrido en Napoles y España."

Entre gobiernos americanos, aunque heterogeneos, deben ventilarse y discutirse las cuestiones internacionales de un modo fraternal y pacífico. Estos gobiernos, en el caso supuesto de ser solicitados por el de Buenosaires debieran limitarse à emplear sus buenos y énerjicos

oficios con el Brasil à fin de persuadirle la injusticia de sus pretensiones, y la conveniencia de reducirse por el sur à los limites establecidos en el tratado de España y Portugal de 1777. La voz de seis gobiernos acaso no seria desoída en el concejo del Rio--Janeiro, y se evitaria de este modo un incendio jeneral, perjudicial à todo el universo. Si los gobiernos se escudasen con la garantia ofrecida por el ministerio britànico en 1812 y el mismo gobierno ingles interviniese en la cuestion, casi se podia asegurar que se terminaria honrosamente la disputa. Esta es nuestra opinion: prescindir del uso de las armas, interesar como mediador al gobierno britànico, unirse todos los gobiernos americanos para sostener en el gabinete del Rio Janeiro los derechos de la banda oriental para reincorporarse à la República Argentina, y en último evento avenirse amigablemente à consultar la voluntad de aquellos pueblos dejándolos absolutamente libres de toda influencia moral y física, tanto de parte de las tropas brasileras como de las tropas argentinas. Cualquier paso, que no sea de los mencionados, nos parece espuesto y peligroso; la América necesita de reposo para curarse de las heridas que le ha dejado una guerra de 15 años: las repùblicas no han pensado jamas ser conquistadoras, y ellas seran felices bajo los auspicios de la paz y del sistema representativo aunque subsista en el Brasil un gobierno monárquico.

Mas si de parte del Brasil, que no lo creemos, hubiera pretensiones de hacerle la guerra à la independencia, aconsejado ò auxiliado por la santa alianza, entonces deberemos oponer una masa enorme de defensores de nuestros derechos. Las tropas del Rio de la Plata unidas à las del Perú, República Bolívar, y Chile tenian por el Paraguay y por Miquitos una entrada accesible al territorio brasilerense, donde no dejarían de encontrar amigos y partidarios del sistema popular representativo, Colombia por la frontera de Rioegro concurriria con una parte de sus valerosas tropas, y la mayor parte de ellas con las de Méjico, y Guatémala, y sus fuerzas navales ubirian la frontera del Atlantico contra la invasion exterior. No permita Dios que llegue el caso de que se verifique este plan. Quedese d. Pedro 1.º en su imperio reducido à sus justos limites, y dejemos à los republicanos el trabajo de perfeccionar nuestra obra y à coleccionar abundantes cosechas de los frutos de la paz y de la libertad.

## FRANCIA

El gobierno de Prusia acaba de nombrar cónsul jeneral para América à mr. Sulzer agente jeneral de la compañía de las indias occidentales residente en Méjico. (*El Constitucional de Paris* de 10 setiembre.)

El gobierno frances ha resuelto nombrar agentes de comercio en los Estados-Unidos Méjicanos à ciudadanos de dichos estados, y admite en los suyos iguales agentes, recayendo el nombramiento en subditos franceses.

## ESPAÑA

Los diarios extranjeros de setiembre y principios de octubre pintan tristemente la situacion interior de España despedazada por el partido servil apostólico. Un diario dice que la muerte de Becieres y de sus siete compañeros solo ha disminuido numericamente el partido carlista ò servil, pues las personas de mas influjo y de medios han quedado para llevar adelante sus planes. La prision de Becieres ha provisto à la policia de muchos documentos por los cuales se ha procedido à arrestar à innumerables personas y entre ellas al secretario de la cámara de Castilla, à varios canónigos de las catedrales de Segovia, Oviedo, Murcia, Tortosa y Sevilla, algunos regulares y prelados de reputacion. El obispo de Tarragona, Creux y el de Tortosa, Saenz estan sospechados de ser los directores principales del plan de Becieres. Se contaba con veinte millones de francos para sostener la revolucion,

que segun las espresiones de Becieres almorir era obra de toda la nacion: "yo muero, dijo, no por la voluntad de la nacion, sino . . . mi muerte será pronto vengada."

Casi todos los cabecillas serviles que precedieron al ejército frances en la invasion de la península en 1823 estan hoy en insurreccion. Capapé estaba próximo à ser condenado à muerte; el Trapista se dice que ha sido asesinado en la prision; el Locho acandilla una partida de reveldes. En Tortosa y Cerbera ha habido una insurreccion promovida por dos curas y por el famoso guerrillero Capdeviella: otra en las provincias de Jaen y Valencia: al frente de la primera estaba el cura de S. Marcos y al de la segunda el jeneral Chambò: y otra en la provincia de Granada promovida por los voluntarios realistas y los oficiales à medio sueldo.--- Tal es la situacion de la península que las potencias europeas estan decididas, dicen los diarios, à intervenir de algun modo para detener el torrente de males que la conduce al estermínio y desolacion.

Relativamente à América el *Journal des debats* del 16 de setiembre inserta una carta de Madrid del 5 del mismo mes en que se dice: "La cuestion de la emancipacion de las Américas ocupa la atencion de nuestros ministros en este momento: es un rumor que de repente se ha difundido en nuestros salones; pero hablando todos de la emancipacion, nadie presenta ideas fijas en la materia sobre el modo de entender esta emancipacion, y lejos de querer significar con esta palabra el reconocimiento de los gobiernos americanos, es precisamente la primera idea que se rechaza: lo último, tal emancipacion querria decir, que el gobierno español reconoceria bajo su soberania à algunos de los gobiernos establecidos en nuestras posesiones de ultramar, mediando la concesion de un subsidio anual y de ciertas prerogativas en favor de la España. Yo puedo aseguráros que el concejo de estado se ha ocupado dos veces en ocho dias de la América: que el canónigo Ogabon vicario jeneral de la Havana y otro eclesiástico recién llegado de Puerto-Rico han sido llamados à las sesiones del concejo; el primero ha informado que era necesario enviar inmediatamente tropas à la Havana, y el segundo ha hablado de declarar el comercio libre de América y de dividir los empleos de la corte entre americanos y españoles.

## ESPEDICION ESPAÑOLA.

Otras veces hemos anunciado en esta gaceta los preparativos que se hacian en Galicia para enviar tropas, y buques de guerra à la isla de Cuba, como punto de asamblea. No dejó de traducirse nuestra franqueza como un empeño premeditado de intimidar à los pueblos, ò mas bien à los electores. Hoy anunciamos que el dia 13 de noviembre ha llegado à Puerto-Rico la mencionada expedicion compuesta (segun las relaciones pasadas al gobierno) de 14 transportes con 3 à 4 mil hombres convocados por tres fragatas de guerra, *Iberia*, *Srcaltad* y *Perla* y el bergantin *Vengador*, todo lo cual pasaba à la Havana. (\*) Se promete que tras de este vendra otra igual al mismo destino, y que sera convoyada por el navio *Guercero*, y tres navios mas que se iban à reparar activamente à saber, *don Pablo*, *Herve* y *Alejandro*. Esta escuadra debe mandarla Laborde; su destino y el de las tropas no sabemos cual sea; pero podemos confiar en que no vendran à traernos el reconocimiento de nuestra independencia.

Publicamos la noticia anterior en el modo en que se ha comunicado oficialmente al gobierno. Cada cual hara el juicio que ella merezca, y el gobierno sabra à que deba atenerse como medio mas seguro para no comprometer la seguridad pública.

(\*) Esta es la 3.ª remesa que se hace en todo el presente año; y todavia no faltan incredulos.